



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - 252863105001-2022-00001-00
DEMANDANTE: MARGARITA MARTINEZ CIFUENTES
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES PORVENIR Y OTROS

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando el reconocimiento de sustitución pensional frente al Fondo de Pensiones Porvenir y el pago de acreencias laborales que le asistían al señor José Guillermo Alvarado Quiroga (Q.E.P.D) frente a la empresa Expreso del Sol S.A.S., lo cual resulta improcedente a voces de lo establecido por el inciso 2° del artículo 25-A del C.P.L., porque las mismas no provienen de igual causa o versan sobre el mismo objeto, debiendo entonces retirar del líbello una de las mencionadas pretensiones y adecuar entonces el escrito de demanda según corresponda.
2. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° de esta providencia, acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas. Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.
3. Aclare si la demanda la dirige contra el FONDO DE PENSIONES PORVENIR o COLPENSIONES, toda vez que en el acápite de notificaciones se incluyó la dirección de notificación de este último lo que genera confusión.

4. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° y 3° de esta providencia, aporte el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas debidamente actualizado.
5. Acorde con lo enunciado en el numeral 3° de este auto, si dirige la demanda contra COLPENSIONES, debe acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del CPT.
6. Sírvase precisar en el acápite de notificaciones, la ciudad a la que corresponden las direcciones físicas reportadas y, en el evento en que la demanda se dirija contra el FONDO DE PENSIONES PORVENIR, complemente dicho capítulo con la mencionada información.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb